



Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

Comisión provincial de Incautación de Bienes

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del presente año, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra los vecinos de Santibáñez el Alto, don Cristino Martín Esteban y Pedro Sánchez Martín, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Hoyos, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 7 de Agosto de 1937.—
El Gobernador Presidente, Francisco Sáenz de Tejada. 2960

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del presente año, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra los vecinos de Losar de la Vera, don Benigno Serrano Borja, Pedro Sánchez Gómez y Eusebio Segura López, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Jarandilla, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 7 de Agosto de 1937.—
El Gobernador Presidente, Francisco Sáenz de Tejada. 2961

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del presente año, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra el vecino de Casatejada, don Andrés Esteban Fernández, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Navalmoral de la Mata, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 7 de Agosto de 1937.—
El Gobernador Presidente, Francisco Sáenz de Tejada. 2962

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del presente año, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra los vecinos de Talayuela, don Hipólito de Pedro García y José Vicente Curtos, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Ins-

trucción de Navalmoral de la Mata, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 7 de Agosto de 1937.—
El Gobernador Presidente, Francisco Sáenz de Tejada. 2963

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del presente año, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra los vecinos de Cañamero, don Juan Pedro Alvarez Muñoz, Luis Cerro Paz, Matías Rubio Pazos, Rafael Blanco Otero, Julio Cano Retamal, José Frade Mayoral, Andrés Torres Pazos, Domingo Peloché Velardo, Alfredo Rubio Tejedor, Eloy Durán Cuenca, Esteban Herrera Sánchez, Crispulo Delgado Maldonado, Santiago Delgado Maldonado, Francisco Castro Maldonado, Juan José Rubio Velardo (mayor), Domingo Trinidad Huertas, Luis Durán Maldonado, Fausto Delgado Gamino, Plácido Delgado Gamino, Emiliano Delgado Maldonado, Pedro Sierra Alvarez, Martín Sánchez Velardo, Juan Delgado Cercas, Francisco Durán Pulido, Encarnación Delgado Peloché, Matías Trinidad Horcajo, Antonio Montes Otero, Francisco Montes Otero, Pedro Horcajo Mirasierra, Nemesio Modesto Ceclavín, Sixto Sevilla Ramírez, Marcelino Martín de Ana, José Cortijo García, Pablo Peinado Tizón, José Ciudad Velardo, Gregorio Delgado Velardo, Felipe Roperero Peloché, Francisco Morales Roperero, Alfonso Trinidad Gómez, Matías Gómez Cerca, Gabriel Montes Acosta, José Mirasierra Navas, Eugenio Velardo Velardo, Miguel Fernández López, Francisco Montes Otero (mayor), Samuel Tena Parralejo, Vicente Granado Prado, Andrés Domínguez Ramírez, Agapito Rubio Pulido, Sandalio Trinidad Velardo, Domingo y Juan José Velardo Alfonso (menores), Domingo Gómez Gonzalvo, Domingo Horcajo Mirasierra, Angel Durán Retamal, Felipe Peloché Peinado, Juan Horcajo Mirasierra, Juan José Rubio Velardo (menor), Pedro Domínguez Moreno, Francisco Delgado Horcajo, Juan José Roperero Cruz, Domingo Roperero Cruz, Adolfo Trinidad Gil, Florencio Barba Cuenca, Aniceto Belvis Cervas, José Delgado Peloché, Alberto Peloché Cruz, Agapito Maldonado Sánchez, Abelio Alfonso Velardo, Andrés Fernández Prieto, Constantino Trinidad Gil, Antonia Prieto Muga, Valeriano Bravo Do-

mínguez, Cayetano Retamal Velardo, Máximo Trinidad Peloché, Benito Cortijo García y Agustín Trinidad Cortijo, habiendo nombrado Juez instructor al señor Juez de Instrucción de Logrosán, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 7 de Agosto de 1937.—
El Gobernador Presidente, Francisco Sáenz de Tejada. 2964

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del presente año, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra el vecino de Garciaz, don Joaquín Cano Gutiérrez, habiendo nombrado Juez Instructor al Sr. Juez de Instrucción de Logrosán, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 7 de Agosto de 1937.—
El Gobernador Presidente, Francisco Sáenz de Tejada. 2965

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del presente año, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra los vecinos de Garciaz, don Fabián Teno, Julián Redondo y María Rodríguez, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Logrosán, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 7 de Agosto de 1937.—
El Gobernador Presidente, Francisco Sáenz de Tejada. 2966

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del presente año, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra el vecino de Cañamero, don Cayetano Retamal Velardo, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Logrosán, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 7 de Agosto de 1937.—
El Gobernador Presidente, Francisco Sáenz de Tejada. 2967

CIRCULAR

Viene observando este Gobierno que la recaudación por el recargo establecido sobre los artículos que determina el Decreto número 174,

no alcanza la cifra que se esperaba, sin duda alguna por las infracciones que se cometen por parte de aquellos obligados a entregar los tikes y por la indiferencia de los obligados a reclamarlos, y gran parte por el poco celo de las Juntas municipales o Inspectores encargados de velar por el cumplimiento de lo mandado.

Preocupación constante ha sido de este Gobierno desde que se posesionó de su cargo, el velar por el cumplimiento de las leyes dentro de la jurisdicción de su mando y a tal efecto se han encaminado todos sus actos. Sin embargo, con gran disgusto ha visto que muchos desaprensivos, olvidando sus deberes, infringen sus obligaciones con grave lesión de sagrados intereses. Quienes tales actos cometen, no pueden llamarse españoles y procede desmascararlos, para que no sigan haciéndose pasar por buenos ciudadanos. Esta obra depuradora se facilitaría grandemente con la debida cooperación ciudadana, que denuncia ante las Autoridades correspondientes las infracciones que se cometieran. No se hace así y ello motiva que esos industriales se lucren con las cantidades que cobran y se perjudique a las familias de los que están dando su sangre por España.

A fin de que el Decreto número 174 se cumpla en todas sus partes, he acordado:

Primero. Los industriales de esta provincia con inclusión de los bares, cafés, tabernas, etc., en el momento que entreguen los artículos o hagan un servicio, entregarán también en aquel mismo acto los tikes para el cobro del recargo establecido sobre los artículos que determina el Decreto número 174.

Segundo. Los compradores o consumidores se abstendrán, bajo su exclusiva responsabilidad, de satisfacer el importe sin que previamente se les hayan entregado los tikes del subsidio.

Tercero. Los industriales que cobren antes de entregar los tikes serán multados con MIL PESETAS, y los compradores o consumidores que abonaran su importe sin recibir antes el tike, serán también duramente castigados.

Cuarto. Cuando los industriales no entreguen los tikes en la forma ordenada, los compradores o consumidores los reclamarán, pero en este caso vendrán también obligados a denunciarlos con objeto de sancionar a los industriales por infracción de lo ordenado.

Quinto. Los tikes serán entregados por los industriales empezados a rasgar, y los clientes terminarán de dividirlos en dos o más pedazos con objeto de que industriales desaprensivos no puedan utilizarlos otra vez como creo ha ocurrido en algún caso.

Espero de todos los industriales y habitantes de esta provincia, cumplan con el deber que tienen y los primeros con gran celo entreguen los tikes en todos los casos, y los segundos, cumpliendo con el deber de ciudadanos, denuncien las infracciones que se cometen, con objeto de que este Gobierno pueda sancionarlo e imponer el principio de la Ley, para llegar al engrandecimiento de nuestra Patria.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 17 de Enero de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada. 2968

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres a 17 de Agosto de 1937.—El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

ALDEANUEVA DE LA VERA

Señas de los semovientes

Una cabra negra, rabisaca, un muesco en cada oreja por detrás y una jorcá.

Una chiva negra, rabisaca, una aguzá en la oreja izquierda, una espuntá en la derecha y un golpe.

(9=3'60 pstas.) 2949

RUANES

Una burranca o jumenta de un año próximamente, pelo rucio, sin hierro y de un metro aproximado de alzada.

(5=2 pstas.) 2957

Juzgados

NAVALMORAL DE LA MATA

Don Vidal García Rodríguez, Juez Municipal en funciones de Instrucción de esta villa de Navalmoral de la Mata y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades, y Agente de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate del semoviente que al final se reseñará como de la propiedad del vecino de Jaraiz de la Vera, Cipriano Pérez Vaquero, que le fué hurtado en la noche del 12 al 13 del actual, al sitio denominado Vega Tejada, término Municipal de Talayuela, y caso de ser habido sea puesto a mi disposición así como la persona o personas en cuyo poder se encontrara si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo por el delito de hurto con el número 33 del corriente año.

Señas del semoviente

Un mulo de 10 años de edad, alzada 1'53 metros, capa castaño claro, raza Española, marca U. J., con lunares blancos en los costillares y pelo blanco en la cruz.

Dado en Navalmoral de la Mata a 14 de Agosto de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Juez de Instrucción accidental, Vidal García.—P. S. M., Angel Duque. 2950

Alcaldías

CASAS DEL CASTAÑAR

Por el presente se hace saber: Que desde el día de hoy queda abierta la recaudación del primer semestre del repartimiento general de utilidades del año actual, durante el plazo de ocho días.

Lo que se hace público con el fin de que sirva de notificación a los contribuyentes forasteros.

Casas del Castañar a 11 de Agosto de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Felipe García. 2934

PALOMERO

Edicto

Don Alicia Martín Iglesias, Alcalde del Ayuntamiento de Palomero.

Que propuesta por el Secretario y aceptada por la Comisión la transferencia de unos a otros capítulos y artículos del presupuesto ordinario del ejercicio actual, por valor de 763 pesetas 63 céntimos, se halla expuesta al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, durante los cuales podrá ser examinada y formular las reclamaciones que consideren pertinentes.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal vigente.

Palomero a 10 de Agosto de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Alicia Martín Iglesias. 2939

PERALEDA DE LA MATA

Subasta de pastos, labor, montanera y ramoneo, unidos

El día nueve de Septiembre próximo y hora de las once,

tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente en quien delegue y con asistencia de otro miembro de la Comisión municipal gestora, la primera subasta del aprovechamiento de pastos, montanera, labor y ramoneo, unidos, de la dehesa de Miramontes, propiedad de este Municipio, enclavada en término municipal de Talayuela, bajo el tipo de tasación de DIECISIETE MIL PESETAS, por cada año, con sujeción estricta al pliego de condiciones facultativas formulado por la Jefatura del Distrito Forestal de la provincia en veintinueve de Julio último, que aparece inserto en el BOLETÍN OFICIAL extraordinario de la misma, correspondiente al día diez de este mes.

Los licitadores presentarán sus proposiciones en pliego cerrado, suscrito por el interesado o persona que legalmente le represente, mediante poder bastanteado por un Letrado matriculado con ejercicio dentro de la jurisdicción de la Audiencia Territorial de Cáceres, extendidos en papel timbrado de la clase sexta (cuatro pesetas y cincuenta céntimos), ajustados al modelo que al final se inserta, y acompañada del resguardo que acredite haber constituido en la Depositaria municipal o en la Caja General de Depósitos o sus Sucursales, en concepto de fianza provisional, la cantidad de ochocientas cincuenta pesetas (850), a que asciende el cinco por ciento del tipo de tasación.

Los pliegos que contengan las proposiciones irán bajo sobre cerrados, a satisfacción del presentador, y en el anverso deberá leerse lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta del aprovechamiento de pastos, montanera, labor y ramoneo, unidos, de la dehesa de Miramontes, teniendo lugar su presentación en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables, durante las horas de despacho al público, que son de las once a las trece, hasta el día ocho de Septiembre próximo, que es el anterior al en que ha de celebrarse la subasta, observándose para la misma las condiciones exigidas en el artículo quince y sus concordantes del Reglamento de dos de Junio de mil novecientos veinticuatro, sobre contratación municipal; reservándose el Ayuntamiento el derecho de tanteo que le concede el artículo ochenta y seis de las instrucciones de diecisiete de Octubre de mil novecientos veinticinco.

Si la primera subasta no tuviera efecto por falta de licitadores, se celebrará una segunda bajo idénticas condiciones y tasación, a los diez días de cele-

brada la primera, salvo que la fecha correspondiera a día festivo, en cuyo caso se celebrará a los once días, presentándose las proposiciones en los días anteriores, en la misma forma y horas señaladas para la primera.

Modelo de proposición

(En papel de sexta clase de cuatro pesetas y cincuenta céntimos)

Don....., vecino de....., enterado de los anuncios publicados por el señor Alcalde de ese Ayuntamiento, para el arriendo de los aprovechamientos de pastos, montanera, labor y ramoneo, unidos, de la dehesa de Miramontes, por cinco años forestales, acepta las condiciones facultativas y económicas de dicho aprovechamiento y ofrece por él la cantidad de..... (en letra) pesetas, por cada un año.

(Fecha y firma)

NOTA.—El BOLETÍN en que constan las condiciones facultativas y el pliego de las condiciones económicas, se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Peraleda de la Mata a trece de Agosto de mil novecientos treinta y siete.—El Alcalde, Julio García.—El Secretario, Manuel Calvo.

(119=47'60 pstas.) 2958

ALBALA

Edicto

El día ocho del próximo mes de Septiembre, de diez a doce, se celebrará en esta Casa Consistorial, la subasta de los aprovechamientos de las dehesas de este Municipio CARRETONA y ENCINAR, por el término de cuatro años y con sujeción al tipo y condiciones establecidas por esta Comisión Gestora, que se shallan de manifiesto en la Secretaría municipal, para conocimiento de quien interese.

Albalá a quince de Agosto de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, V. Barrantes.

(19=7'60 pstas.) 2951

GARGUERA

Suplemento de crédito

Aceptada en principio por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento el suplemento de crédito para reforzar la consignación de los Capítulos 17, Artículo 1.º y 18, Artículo 1.º del presupuesto de gastos vigente, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a los efectos del artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Gargüera a 14 de Agosto de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Eleuterio Ramos. 2955